Órgano Electoral Plurinacional

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP Nº 65/2019
Potosí, 23 de abril de 2019

VISTOS.- El Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP Nº 16/2019 – EMPRESA UNIPERSONAL JULIA RODRIGUEZ FUENTES – AREA: LA RINCONADITA, de fecha 18 de abril de 2019, elaborado por la Lic. Patricia Trujillo Velásquez – Técnico de Educación e Investigación Intercultural del SIFDE con el visto bueno del Lic. Grover Alejandro Pillico - Responsable de Coordinación SIFDE, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y el cronograma correspondiente para efectuar consulta previa.

Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite TSE. PRES. DN-SIFDE Nº 119/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, para atender las consultas en el Departamento de Potosí.

Que, remitido el cronograma, se da inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA UNIPERSONAL JULIA RODRIGUEZ FUENTES – AREA: LA RINCONADITA, a realizarse en la Comunidad de Mollepuncu Chuca del Municipio de Caiza "D" del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley Nº 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME).** Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus parágrafos I. II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.-

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP Nº 16/2019 – EMPRESA UNIPERSONAL JULIA RODRIGUEZ FUENTES – AREA: LA RINCONADITA, de fecha 18 de abril de 2019, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación realizada en la Comunidad de Mollepuncu Chuca del Municipio de Caiza "D" del Departamento de Potosí de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

Buena fe: La reunión de deliberación en con la comunidad se llevó en el marco del diálogo, la comunicación y respeto mutuo entre los Sujetos de consulta y la Actora Productiva Minera. Los comunarios reconocen que el APM tiene buena fe, cumple las normas y tiene contacto con la comunidad.

Concertación: En la reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes y la actora productiva minera concretaron tres puntos de acuerdos relacionados a la generación de fuentes laborales para la comunidad, el cuidado del medio ambiente, respeto a los derechos de la comunidad.

Informada: La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano. En la reunión deliberativa no hubo una explicación clara del plan de trabajo, la misma fue escasa, no se detalló el área, ni el método de explotación, no se explicó medidas de mitigación, reposición en caso de que hubiera afectación medio ambiental, no existió participación de la comunidad respecto al plan de trabajo.

Libre: Las autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. A la reunión asistieron 21 afiliados (15 hombres y 6 mujeres) y según el informe social "la cantidad de afiliados a esta comunidad es de 50 personas en listas, por lo que no se contó con la presencia del 50% más uno de asistentes.

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Previa: Es un proceso de consulta previa, la APM aún no inició trabajos de explotación minera de manera que se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

Respeto a las normas y procedimiento propios: El Curaca es la máxima autoridad en la comunidad y estuvo presente así como otras autoridades de la comunidad en el marco sus normas y procedimientos propios.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Mollepuncu Chuca del Municipio de Caiza "D", luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los Incs. c) y d) establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado Reglamento, por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

APROBAR el Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP Nº 16/2019 – EMPRESA UNIPERSONAL JULIA RODRIGUEZ FUENTES – AREA: LA RINCONADITA, de fecha 18 de abril de 2019, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la EMPRESA UNIPERSONAL JULIA RODRIGUEZ FUENTES – AREA: LA RINCONADITA, realizado en la Comunidad de Mollepuncu Chuca del Municipio de Caiza "D" del Departamento de Potosí que establece el **INCUMPLIMIENTO** de los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.-

Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Dra. Zulema Mamani Baldiviezo
PRESIDENTA EN EJERCICIO
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Electoral Plurinacional

DEMOCRACIAS INTERCULTURAL

Dr. Elías Isla Paco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dra. Claret V. Ramos Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dra. Eulogia Flores Pacara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Ante mí:

Dr. Jarry Sacaca Garabito
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia